



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLÍTICAS Y
ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**“ENDURECIMIENTO DE PENAS Y ENFOQUE RESTAURATIVO:
ANÁLISIS DEL FEMICIDIO EN LA LEGISLACIÓN PENAL
ECUATORIANA”**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogado/a

Autora:

Génesis Shakira Sozoranga Guerrero.

Tutora:

Abg. Cinthya Araceli Hervás Novoa, Mgtr.

QUITO– ECUADOR
2022

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Yo, Genesis Shakira Sozoranga Guerrero, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular con el nombre **“Endurecimiento de penas y enfoque restaurativo: Análisis del femicidio en la legislación penal ecuatoriana”**, como requisito para optar al grado de Abogado/a y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 9 días del mes de agosto de 2022, firmo conforme:

Autor: Génesis Shakira Sozoranga Guerrero



Firma:

Número de Cédula: 175241588-3

Dirección: Pichincha, Quito, Cotacollao, Ponciano.

Correo Electrónico: genesisyui200@gmail.com

Teléfono: 0998177211

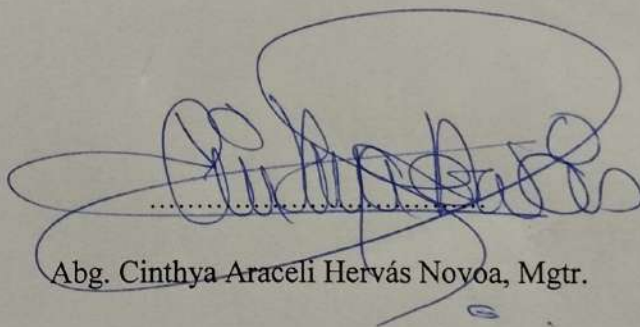
APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular **“Endurecimiento de penas y enfoque restaurativo: Análisis del femicidio en la legislación penal ecuatoriana”** presentado por la estudiante Genesis Shakira Sozoranga Guerrero, para optar por el Título de Abogado,

CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Quito, 9 de agosto del 2022



Abg. Cinthya Araceli Hervás Novoa, Mgtr.

1

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado/a, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Quito, 9 de agosto del 2022



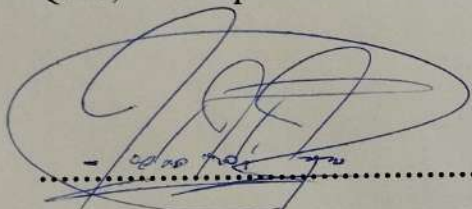
.....
Génesis Shakira Sozoranga Guerrero.

cc.175241588-3

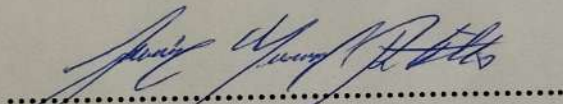
APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: **“ENDURECIMIENTO DE PENAS Y ENFOQUE RESTAURATIVO: ANÁLISIS DEL FEMICIDIO EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA”** previo a la obtención del Título de Abogado/a, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Quito, 14 de septiembre del 2022

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, positioned above a horizontal dotted line.

Abg. Pedro Andrés Crespo Cabrera, Mgtr.
LECTOR

A handwritten signature in blue ink, featuring a series of connected, flowing strokes, positioned above a horizontal dotted line.

Abg. Jesús Manuel Portillo Cabrera, Mgtr.
LECTOR

DEDICATORIA:

Llena de alegría, emoción y orgullo, es un placer para mi dedicar este artículo científico, a todos y cada uno de mis seres queridos a mis padres Walter Sozoranga y Patricia Guerrero, a mis hermanos Eduardo, Jonathan, Luis, Andrés y Junior, a mi novio Fernando, a mis tíos, primos, y a mi pequeño sobrino pues con su amor y apoyo han sido el motor fundamental en esta ardua aventura que ha sido mi carrera universitaria, fueron ellos quienes confiaron siempre en mi compromiso, vocación y capacidad, con orgullo y mucha humildad es un placer para mi decir “Lo logre”.

AGRADECIMIENTOS:

En primer lugar agradezco a Dios por darme salud y vida para poder lograr cumplir tan anhelado sueño, a la Universidad Tecnológica Indoamérica pues fue el lugar donde pude formarme como un ser humano de bien y una gran profesional, a mis docentes quienes con su ardua labor y compromiso transmitieron conocimientos y experiencias que empleare en mi vida profesional, con especial mención a mi tutora de proyecto Dra. Cinthya Hervás por todo su apoyo y compromiso total en la elaboración de este artículo científico, a mis compañeros de carrera y en especial mención a mis amigos, Sebastián, Janina, Lisette, Doménica, Daniel, Micaela y Raquel ya que gracias a su apoyo incondicional, cariño y lealtad han hecho que mi arduo camino sea más ameno.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	I
APROBACIÓN DEL TUTOR	II
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	III
APROBACIÓN DE LECTORES	IV
DEDICATORIA:	V
AGRADECIMIENTOS:	VI
ÍNDICE DE CONTENIDOS	VII
ÍNDICE DE TABLAS	VIII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	IX
RESUMEN:	1
ABSTRACT:.....	1
INTRODUCCIÓN.	2
MATERIAL Y MÉTODOS.....	4
RESULTADOS.....	4
DISCUSIÓN.	9
CONCLUSIONES.	14
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	16

ÍNDICE DE TABLAS

VÍCTIMAS (NO.).....	5
ESTADO DE LAS CAUSAS SEGÚN LAS FASES PRE PROCESAL Y PROCESAL ..	8
SEGÚN LA RESOLUCIÓN DE LA CAUSA	8

ÍNDICE DE GRÁFICOS

TOTAL, PORCENTUAL DE MUJERES VÍCTIMAS DE MUERTES VIOLENTAS 2014-2021	5
TOTAL, DE MUERTES RECONOCIDAS COMO FEMICIDIOS	6
RELACIÓN ENTRE VÍCTIMA Y VICTIMARIO EN CASOS DE FEMICIDIO.....	6
PRINCIPALES CAUSAS DE MUERTE.....	7

ENDURECIMIENTO DE PENAS Y ENFOQUE RESTAURATIVO: ANÁLISIS DEL FEMICIDIO EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA

TOUGHER PENALTIES AND A RESTORATIVE APPROACH: ANALYSIS OF FEMICIDE IN ECUADORIAN CRIMINAL LEGISLATION

Sozoranga Guerrero Génesis Shakira

Hervás Novoa Cinthya

Resumen:

A través del presente trabajo se analiza la forma en la cual la tipificación del delito de femicidio ha incidido en la sociedad ecuatoriana, partiendo del cuestionamiento de si su incorporación en la norma penal habría significado una disminución en su preocupante prevalencia. Asimismo, habiendo recopilado el criterio de varios autores, se pone de relevancia que, la creencia de que el endurecimiento de penas funcionaría como elemento disuasivo, no corresponde a la realidad latinoamericana. El análisis de los datos de femicidio en el Ecuador, disponibles desde la sanción de este delito en el Código Integral Penal, ha permitido determinar que, la relación entre víctima y victimario releva como imperativa a la intervención estatal integral, esto es, desde la prevención y la sanción, por su puesto en un contexto de legalidad y respecto de los derechos constitucionales de los sujetos procesales. En tal sentido, esta investigación pretende aportar a la discusión del delito de femicidio destacando la necesidad de afinamiento y actualización del tipo penal en el país, que, habiendo constituido una suerte de avance en la lucha contra la muerte de las mujeres por su condición de género, a la luz de los datos expuestos, demanda de definiciones concretas que eviten la impunidad y castiguen esta conducta penal por la esencia de su naturaleza.

Palabras Clave: Femicidio, tipicidad, condición de género, derechos.

Abstract:

This paper analyzes the way in which the criminalization of femicide has had an impact on Ecuadorian society, starting with the question of whether its incorporation into the criminal law would have meant a decrease in its worrying prevalence. Likewise, having compiled the criteria of various authors, it becomes relevant that the belief that the stiffening of penalties would function as a deterrent does not correspond to the Latin American reality. The analysis of the data on femicide in Ecuador, available since the sanctioning of this crime in the Integral Penal Code, has made it possible to determine that the relationship between victim and perpetrator makes it imperative for the State to intervene comprehensively, that is, from prevention and punishment, in a context of legality and with respect to the constitutional rights of the subjects of the proceedings. In this sense, this research seeks to contribute to the discussion of the crime of femicide by highlighting the need to refine and update the criminal offense in the country, which, having constituted a kind of advance in the fight against the death of women because of their gender, in light of the data presented, demands concrete definitions that avoid impunity and punish this criminal conduct for the essence of its nature.

Keywords: Femicide, criminality, gender condition, rights.

Introducción.

La violencia en contra de la mujer continúa siendo uno de los problemas de mayor relevancia en la sociedad latinoamericana, puesto que la lucha por combatir este flagelo no es reciente y toda vez que su conocimiento es y ha sido siempre público y notorio. Desde épocas muy antiguas la mujer ha sido relegada a tareas domésticas o de servicio, así como a todo aquello que tuviera relación con el concepto de reproducción y cuidado de los hijos, relegando su función a lo eminentemente familiar y sin dar opción alguna al acceso a una educación, básica, media o superior, menos aún, a un trabajo de liderazgo con remuneración igual a la de un hombre.

Por muchos años, tanto la sociedad como el Estado, y en especial la Iglesia, han perpetuado esta dinámica perversa de discriminación y trato desigual, legitimando el patriarcado de los hombres, por su condición de género y relegando a la mujer a un segundo lugar, cuyo fin era el de atender y satisfacer al hombre. La historia da cuenta de este tortuoso e infinito camino de desigualdad y violencia, no solo física, también psicológica y sexual, que ha pasado de generación en generación, hasta el punto de haberse normalizado en muchas sociedades estas prácticas arcaicas.

La violencia contra mujer ha sido el producto de esas concepciones machistas, que, siendo muy similares a la esclavitud, en razón de constituirse en esquemas perversos de pseudo propiedad y poder ejercido de forma desmedida, han llegado en múltiples oportunidades a causar la muerte de mujeres. En este contexto, lo que en contadas ocasiones llegó a conocimiento y sanción de la justicia como asesinatos u homicidios, no permitió la concientización, sino hasta hace muy poco, de que aquellos atentados contra la vida de las mujeres, obedecía a una condición intrínseca del ser humano mujer, más que a aquello que motivaba o generaba una conducta penal con resultado de muerte, tipificada en la legislación penal.

De acuerdo a Pineda (2019) los asesinatos de mujeres ocurridos en distintos países de América Latina, se contabilizaron como homicidios comunes (p.4-7). Considerando que esos delitos contra la vida fueron perpetrados en contra de mujeres por su condición de género, se destaca y pone en evidencia además que, tales crímenes fueron juzgados mediante criterios sexistas que los calificaron como homicidios comunes, pese a existir características diferentes de las que se manejaban en los tipos penales de homicidio o asesinato. Lamentablemente, muchas vidas han debido ser perdidas para que hoy contemos en las legislaciones de varios países con el femicidio tipificado como delito penal.

En este contexto, la corriente del populismo punitivo impulsada por algunos Estados en Latinoamérica ha ido tipificando nuevas conductas y sancionándolas, poniendo en tela de duda los preceptos del derecho penal mínimo o aquello referido al carácter fragmentario del derecho. Emiliana Alfieri (2013) plantea como una definición concreta que, el populismo penal es la adopción de políticas punitivas en respuesta a la presión ejercida por parte de la ciudadanía bajo la intencionalidad de combatir la criminalidad latente (p. 10), es decir esta corriente sostiene que la opción viable y segura para combatir la criminalidad es bajo la adopción de políticas punitivas únicamente. La incidencia del populismo punitivo en la creación del delito de femicidio es evidente ya que este tipo penal se adoptó en el Ecuador en respuesta a la presión ejercida por la sociedad tras un caso de gran impacto en la misma, lo cual difiere que el mayor interés del Estado fue parar con la presión social planteando que a través de la sola tipificación del delito se reduciría la criminalidad. Al respecto, Antonio Cita (2018) en su obra denominada "La proporcionalidad de las penas" pone de manifiesto que populismo punitivo significa en palabras cortas, el aumento de la duración de las penas (p.177-184), lo que revela la

necesidad de establecer castigos más rígidos para el logro de una sociedad más segura y lo que será objeto de análisis a través de la presente investigación.

Sin embargo, al concentrar los esfuerzos de una sociedad en una sola arista de un problema estructural como lo es la violencia contra la mujer con resultado de muerte, que es aquella apetecida por los medios de comunicación por su impacto mediático, se diluye la eficacia de la actuación estatal, tanto en materia preventiva como en aquellas punitiva y de posterior rehabilitación, por tanto, tal práctica deberá ser fortalecida con estrategias de educación y sensibilización, diseño de políticas públicas y puesta en marcha de programas y proyectos, etc. es decir, el diseño y ejecución efectiva de una multiplicidad de acciones que permitan la erradicación de conductas penalmente relevantes como el femicidio.

En el Ecuador, la situación de violencia contra la mujer es un problema real y de larga data que en forma tardía tuvo como respuesta la inclusión del femicidio en el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) para poder combatir, desde más derroteros, los altos índices de muertes violentas de mujeres en el país, sin embargo, las cifras aún son preocupantes ya que lejos de haber disminuido, son cada día objeto de conocimiento público.

Antaño, se sancionaban las agresiones ocurridas en el ámbito familiar a través de la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia, que entró en vigor a partir del año de 1990, siendo que en el año 2005 el Congreso Nacional reformó el Código Penal, ampliando los delitos de carácter sexual. En el año 2007, se crearon varias instituciones para contribuir a la lucha contra la situación de violencia de género y su tratamiento en el país, desde diferentes ámbitos de acción, tales como el Consejo Nacional de Mujeres (CONAMU) y Dirección Nacional de Género (DINAGE). Y no fue hasta el 2008, que, en la Constitución de la República de Montecristi, se consagró el derecho a la integridad personal, física y sexual (artículo 66).

Durante los años posteriores, esto es el 2013 y el 2019, se puso en marcha el Plan Nacional del Buen Vivir, siendo uno de sus objetivos principales el fortalecer la seguridad integral en estricto respeto a los derechos, habiéndose efectuado el tratamiento y definiciones en relación a la violencia de género como una temática específica, es decir, en un capítulo determinado. Cabe destacar que, antes de que fuera incorporado el delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, en adelante COIP, este ya había sido incluido en otros países latinos como México y Argentina.

No obstante, de acuerdo a la literatura, el origen del término femicidio le corresponde a Diana Russell (1976) cuando en Bruselas, en su conferencia sobre las formas extremas de violencia contra las mujeres, lo utilizó al dirigirse al Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres y es en 1990, cuando en su artículo escrito con Jane Caputi y denominado: *Speaking the Unspeakable* que le dieron contenido, definiéndolo de la siguiente forma: Es el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por el odio, el desprecio, el placer o por un sentido de propiedad sobre las mujeres.

En Ecuador, en el año 2014, tras el asesinato de la joven quiteña Karina del Pozo, la gran presión social realizada a través de redes sociales y las innumerables marchas pacíficas que se llevaron a efecto, la actuación de la Asamblea Nacional ecuatoriana se debió traducir en la intensificación de los debates para la tipificación del delito de femicidio en la norma penal (COIP) que al momento se encontraba en trámite y que entraría en vigor a partir del 10 de agosto de 2014. Es desde esa fecha que en país se cuenta con estadísticas que revelan la situación de la muerte de miles de mujeres por cuestiones de género.

Debe acotarse además que, en otros países latinoamericanos, la inclusión del femicidio dentro del catálogo de delitos de sanción penal se efectuó de la siguiente forma: en México en febrero de 2007, Costa Rica lo hizo en abril del 2007, en Guatemala en el mes de mayo de 2008, El Salvador en noviembre de 2010, Chile en diciembre de 2010, Perú en diciembre de 2011 y Nicaragua en enero de 2012. Por tanto, Ecuador se demoró en incluir en su legislación penal al femicidio, sin embargo, fue la presión social y la preocupante prevalencia de esta conducta penal, los que lo hicieron imperativo y, por ende, posible.

En este marco, la presente investigación bibliográfica y estadística pretende poner en evidencia las cifras que revelan que problemática social, lejos de haber disminuido, es cada vez más preocupante, por lo que se requiere de una actuación del Estado diferente, más efectiva, que redunde en la obtención de mejores y más oportunos resultados. Por ello, el objetivo del presente trabajo consiste en determinar si a través de la tipificación del delito de femicidio, en el país se han logrado reducir los casos sujetos a este tipo penal, ello para poder determinar, si es necesario un endurecimiento de la pena prevista para su sanción y para lograr una reducción significativa de su incidencia en la sociedad ecuatoriana. Los resultados, necesariamente deberán aportar al debate para que este delito se afine de mejor forma y permitiendo una imputación y la sanción adecuadas a la naturaleza del mismo.

Material y Métodos

Uno de los métodos utilizados para el desarrollo de la investigación fue el cualitativo que, a través de la revisión bibliográfica de fuentes oficiales, permitió el estudio del comportamiento humano relacionado con el delito de femicidio y del grupo conformado por mujeres. A través del método cuantitativo fue posible efectuar el análisis de datos estadísticos, para la obtención de resultados en base a la información que la Fiscalía General del Estado (FGE) pone a disposición del público a través de su portal Analítica.

De esta forma, la población objetivo de la presente investigación fueron las mujeres menores de 15 años y mayores de 65 años, habiéndose circunscrito la muestra a la provincia de Pichincha del Ecuador durante el período comprendido entre el 27 de agosto de 2014 y el 14 de mayo de 2022 y, habiendo sido las variables: las características de las víctimas, las principales causas de muerte y, el estado de las causas.

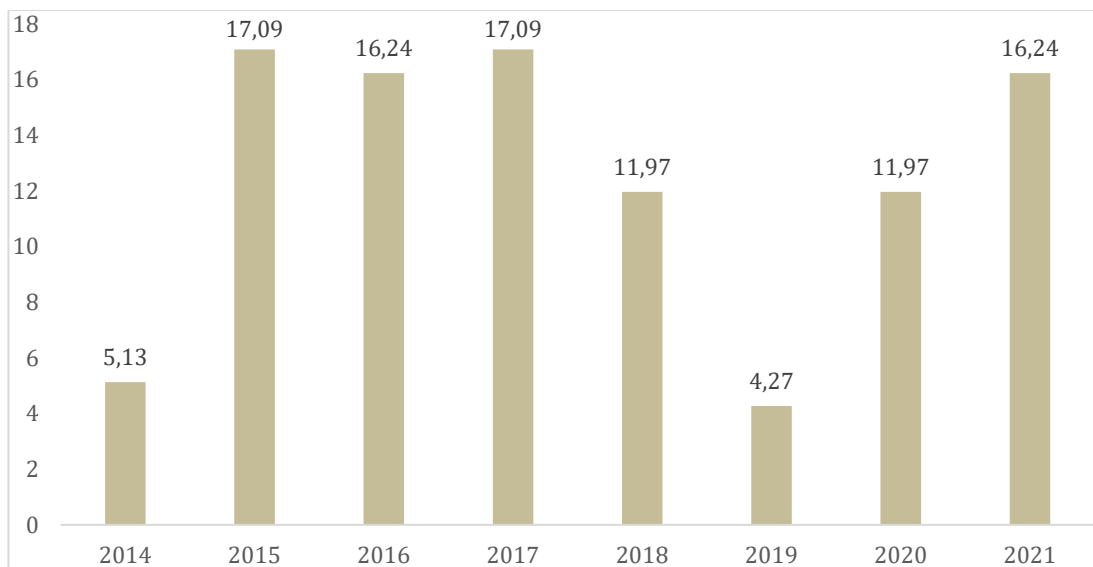
Resultados.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 195 determina que el titular de la acción penal pública es Fiscalía General del Estado (p.91), por lo que es esta Institución, el ente acreditado para dirigir las investigaciones pre procesal y procesal penal en el país. En tal contexto, y de los datos sobre femicidio que esta Institución pone a disposición del público, con relación al número de mujeres que han sido víctimas de muertes violentas a partir de la tipificación del delito de femicidio desde el año 2014, nos encontramos que, del total de víctimas registrado, esto es, 205.117 definidas como otro tipo de muerte, solo 88 fueron catalogadas como femicidios.

La información que se desprende de la siguiente representación gráfica, presenta los datos sobre el total anual de mujeres víctimas durante el período de análisis.

Gráfico 1

Total, porcentual de mujeres víctimas de muertes violentas 2014-2021



Nota: Elaborado en base a los datos obtenidos de la plataforma de estadísticas Analítica de la Fiscalía General del Estado (FGE) – Ecuador.

De forma complementaria, se puede apreciar en la siguiente Tabla que, el número de víctimas mujeres de delitos violentos habría tenido un comportamiento anual variable, con tendencia incremental la mayoría de los años.

Tabla 1

Año	Víctimas (No.)
2015	20
2016	19
2017	20
2018	14
2019	5
2020	14
2021	19

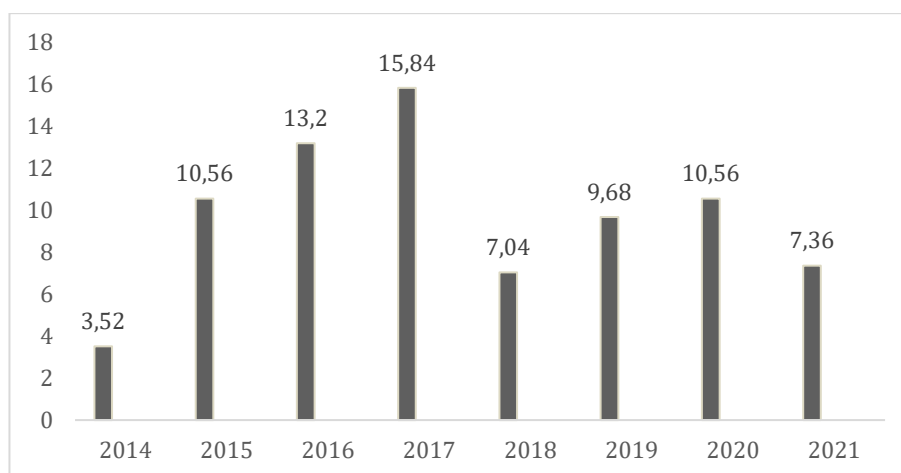
Nota: Elaboración en base a datos estadísticos de la FGE. Número de víctimas del delito de femicidio.

Ante las cifras se debe señalar que, sin poner en duda la veracidad de la información oficial procesada, los datos no corresponderían a aquello que fue denunciado y conocido de forma pública y notaria y tuvo relación con la violencia intrafamiliar denunciada como ocurrida durante el confinamiento dispuesto durante la pandemia, sin embargo, ello deberá ser objeto de análisis específicos y materia de otras necesarias investigaciones.

Por otro lado, para el caso de muertes que se han calificado como femicidio se obtuvo una información diferente y los datos que registrados para el período de análisis permitieron hacer una comparación sobre el comportamiento de este delito en el tiempo, a partir de su tipificación en el COIP. La información procesada arrojó los siguientes resultados:

Gráfico 2

Total, de muertes reconocidas como Femicidios 2014-2021



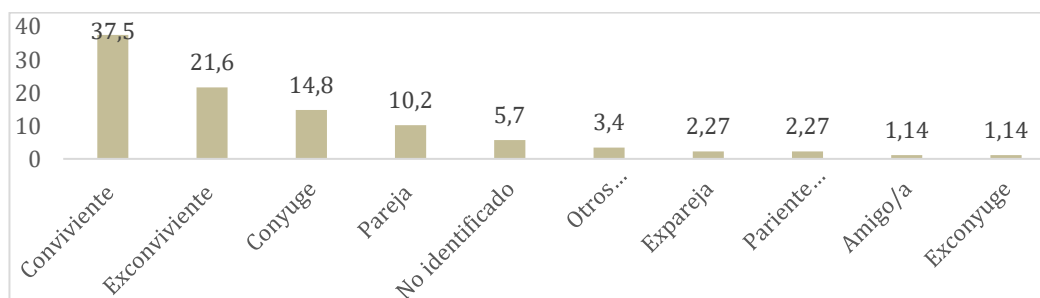
Nota: Elaborado en base a los datos obtenidos de la plataforma de estadísticas Analítica de la Fiscalía General del Estado (FGE) – Ecuador.

A diferencia de las cifras obtenidas en el gráfico anterior, el total de víctimas que se registraron como femicidios fue de 88 víctimas, con un dato significativo en el 2017 y un promedio generalizado durante los años 2015, 2016, 2019 y 2020. Las cifras revelan además, la existencia de un dato de 117 víctimas que no se habrían calificado femicidio, sin embargo, de haberlo consignado así, ello podría haber significado una posible insuficiencia o ineficacia de la acción estatal para su prevención.

En el gráfico inserto a continuación se puede apreciar la relación existente entre la víctima y su victimario, habiéndose obtenido lo que se releva a continuación:

Gráfico 3

Relación entre víctima y victimario en casos de Femicidio.



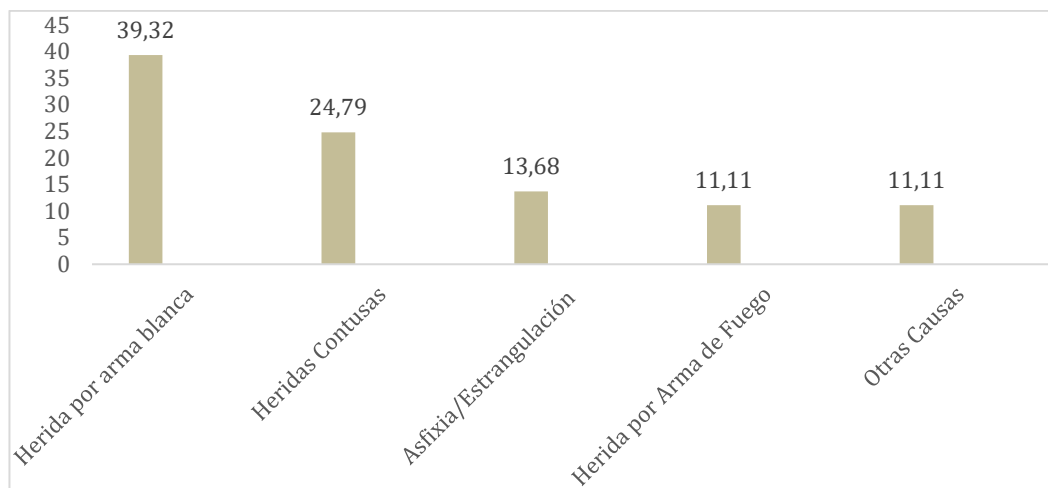
Nota: Elaborado en base a los datos obtenidos de la plataforma de estadísticas Analítica de la Fiscalía General del Estado (FGE) – Ecuador.

Así, dentro de las 10 categorías que engloban los tipos de relaciones entre la víctima y su agresor, en 33 casos habrían significado la muerte de una mujer en manos de su conviviente, en 19 casos fueron los ex convivientes, 13 muertes fueron ocasionadas por el cónyuge, 9 mujeres murieron en manos de su pareja, 5 no habrían sido identificados, 3 muertes serían de responsabilidad de familiares no directos, 2 delitos de femicidio fueron perpetrados por la ex pareja, 2 por pariente con relación de consanguineidad, 1 mujer habría sido víctima de un amigo y finalmente 1 mujer habría perdido la vida en manos de su ex cónyuge. Esto evidencia que, la categoría del victimario con mayor incidencia en las causas de muerte de las mujeres por su condición de género es el conviviente, seguida del ex conviviente y el cónyuge, lo que claramente muestra que los femicidios son atribuibles a la persona más cercana del entorno de una mujer y son ocasionados por quien debería cuidarla o protegerla.

Acerca de las principales causas de muerte de las cuales fueron víctimas mujeres, el análisis permitirá conocer los mecanismos que ha utilizado el agresor para el cometimiento de este delito, habiéndose obtenido al respecto los siguientes resultados:

Gráfico 4

Principales causas de Muerte



Nota: Elaborado en base a los datos obtenidos de la plataforma de estadísticas Analítica de la Fiscalía General del Estado (FGE) – Ecuador.

Del total de 88 víctimas, 48 fueron asesinadas por arma blanca, 26 perdieron la vida por medio de la asfixia o estrangulamiento, 8 fueron asesinadas por heridas contusas, 3 murieron por arma de fuego, y por otras causas no identificadas han sido 3. Estos resultados evidencian que, la mayoría de las víctimas de femicidio perdieron su vida a través de un arma cortopunzante, ello, seguido en relevancia por el estrangulamiento, lo cual evidencia la ejecución de un crimen personal, donde el perpetrador no necesita estar en poder de un arma de fuego o de mayor calibre, solo hace uso de lo que tiene a mano o en su defecto, utiliza sus propias manos y su fuerza como armas.

A continuación, se muestran los datos sobre el estado de las causas en la provincia de Pichincha, conforme en el período de análisis determinado para la presente investigación, siendo que ello permitirá arrojar cifras sobre el tema en análisis y su comportamiento en la vía judicial.

Tabla 2*Estado de las causas según las fases pre procesal y procesal*

Estado del Proceso	Año								
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
I. Previa	1	2	1	4	2	2	4	1	1
Juicio	0	0	0	1	0	0	2	3	6
R. de Apelación	0	0	1	0	0	2	2	3	8
R. de Casación	0	0	0	0	0	1	1	0	2
Resuelta	3	10	13	13	6	6	3	1	55
Total	88								

Nota: Elaborado en base a los datos obtenidos de la plataforma de estadísticas Analítica de la Fiscalía General del Estado (FGE) – Ecuador.

Lo antes consignado permite aseverar que, muy pocos casos se han quedado en la fase de investigación, lo cual denota la acción estatal en la atención de las causas de femicidio. Lo antes aseverado, contrastado con los datos de casos resueltos da cuenta de la acción que se efectúa para la sanción del delito de femicidio. Es notable, además, el bajo número de causas que son apeladas o que recurren en instancia hasta llegar a casación, estos impulsos que deben ser de elección de los procesados al parecer no tendrían una acción tendiente al logro de un resultado diferente respecto de su condena.

Ahora bien, respecto de la resolución de las causas, esto es, el resultado de los procesos judiciales, en la siguiente Tabla constan los datos procesados que corresponden al período de análisis de la presente investigación:

Tabla 3*Según la resolución de la Causa*

Resultado judicial de las causas	Año								
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Archivo I. Previa	0	1	0	0	1	2	0	0	4
Extinción. Acción	0	0	0	1	0	0	1	0	2
Sobreseimiento	0	1	1	0	0	0	0	0	2
S. Condenatoria	3	7	12	12	5	3	2	1	45
S. R. Inocencia	0	1	0	0	0	1	0	0	2
Total	55								

Nota: Elaborado en base a los datos obtenidos de la plataforma de estadísticas Analítica de la Fiscalía General del Estado (FGE) – Ecuador.

En primer término, se puede notar que, es mínimo el número de causas que son archivadas, siendo alentador aquel que significa las condenas que resultan de la imputación del delito de femicidio, ello a pesar de las dificultades probatorias que este tipo de proceso puede conllevar y, de las causas que aún se encuentran en proceso, es decir, sin sentencia ejecutoriada. Asimismo, el sobreseimiento de las causas no llega a ser significativo en cifras, lo cual es consistente con aquello que tiene relación con las cifras de ratificación de inocencia. Lo antes relevado nos podría permitir concluir que, la imputación del delito de femicidio en Ecuador, en la mayoría de los casos, conlleva una sentencia condenatoria que determina la responsabilidad del proceso en el 81% de los casos.

Es pertinente señalar que, no existen datos respecto a la etapa de instrucción fiscal, que es aquella donde se obtienen los elementos de cargo y descargo para efectuar la imputación. Los datos obtenidos muestran que, la Fiscalía conoció, durante el período en análisis, un total de 88 noticias del delito, de las cuales 55 resultados causas conocidas y sancionadas por la justicia, 47 causas cuentan a la presente fecha con sentencia, siendo 45 de ellas sentencias condenatorias y 2 sentencias ratificadoras de inocencia.

Discusión.

A la luz de los resultados antes relevados y en virtud de la importancia trascendental que significa para un país como Ecuador, tanto la prevención como la lucha para la erradicación del delito de femicidio, es menester proponer para la discusión los siguientes elementos, ello, con el fin de contribuir a la discusión y destacar la necesidad de fortalecimiento de acción estatal desde una multiplicidad de campos de acción para proteger a la mujer por su condición de género.

De acuerdo al Estudio de la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género (2014), a través de su proyecto para aportar al fortalecimiento del Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, en el año de 2010 en el país, fue relevado que, de un total de 100% de homicidios perpetrados en contra de mujeres, el 93,8% se determinaba como posibles femicidios donde los responsables eran parejas y exparejas. Tal afirmación de dicha Comisión constituyó un aporte fundamental para el análisis y tratamiento de este flagelo social toda vez que, el cambio de visión en el cometimiento del delito permitió una imputación más efectiva, así como una actuación probatoria diferente, más precisa y directa que facilitara la formación del criterio del juzgador respecto de la responsabilidad de la pareja procesada, más allá de toda duda razonable.

Actualmente en el país, el femicidio se encuentra tipificado en el artículo 141 del COIP mismo que prevé en su texto lo siguiente: “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años” (p.56). Sin embargo, esta redacción no da cuenta de la sistematicidad, frecuencia o reincidencia que acompañan a la ejecución del delito de femicidio, pero en especial, no diferencia la condición de mujer de aquella de género, dejando a fiscales y juzgadores la tarea de distinguirla al ser ésta última, una consideración necesaria de ser hecha en el momento de sancionar la conducta penal, por su amplitud y significación. En base al principio de legalidad se tiene al delito como un acto típico, antijurídico y culpable, por tanto, este tipo penal al igual que otros debe cumplir con todos los elementos que se requiere para que la conducta pueda ser punible y a su vez para que el mismo se encuentre debidamente tipificado.

La tipicidad es la primera categoría dogmática que se analiza en el esquema finalista del delito, la cual es de suma relevancia ya que si en un primer momento el delito no cumple con esta categoría no sería posible continuar a las siguientes. Esta categoría se

encuentra compuesta por dos elementos, el objetivo y el subjetivo, ambos elementos deben cumplirse para que exista tipicidad en el tipo penal. Los elementos que conforman la tipicidad objetiva son: sujeto activo, sujeto pasivo, verbo rector, bien jurídico protegido elemento normativo y valorativo.

El sujeto activo es aquel que comete el delito, es decir quién va a subsumir su conducta a un tipo penal, el sujeto puede ser calificado o no calificado. En el caso del femicidio en el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal se define al sujeto activo como “La persona que, como resultado de las relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia” (p. 56), al definir al sujeto como “la persona que” se manifiesta de manera general y hace referencia a que el sujeto activo es indeterminado, pero el texto que sigue a continuación “... como resultado de las relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia” califica automáticamente al sujeto activo ya que este requiere que se cumpla con esta característica estrictamente, para adecuar esa conducta a este tipo penal.

El sujeto pasivo es el titular del bien jurídico protegido y sobre quien recae la acción, en el tipo penal que se está analizando el sujeto pasivo es “una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género” si bien es cierto en primer lugar esta claro que el sujeto sería una mujer, pero al momento de añadir “genero” hace que el análisis se complique puesto que hablar de una condición de genero requeriría que el odio sea un factor fundamental y que deberá probarse que el mismo está dirigido a un grupo de minorías y no una persona en específico como sucede con el delito de femicidio que en su mayoría se ejecuta sin odio generalizado hacia todas las mujeres por hecho de serlo sino más bien se ejecuta en contra de una mujer en específico (conviviente, pareja, esposa). Estas dos condiciones que se requiere para que se determine al sujeto pasivo complican la actuación probatoria que en este caso corresponde a fiscalía puesto que demanda que se demuestren elementos de carácter subjetivo y abstracto.

El verbo rector en este caso según el artículo 141 del COIP es el de “de muerte a una mujer” (P.56), el verbo de dar muerte ya se lo entiende como un similar en otros tipos penales como el homicidio o el asesinato. El bien jurídico protegido en este caso vendría hacer la vida de la mujer lo cual sería algo que si se estuviese cumpliendo puesto que es un delito que debe ser consumado. Como se puede observar se analizado de manera muy rápida ciertos elementos de la tipicidad objetiva y como se pudo evidenciar existe complejidad a la hora de querer cumplir con la tipicidad objetiva, lo cual difiere que la manera en la cual se encuentra tipificado el delito de femicidio no es clara y concreta lo cual haría que el mismo no sea un mecanismo viable para contrarrestar esta clase de delitos debido a que complica el actuar probatorio y daría como resultado que ciertas conductas no se logren subsumir a este tipo penal.

Una vez conocida la sistematización de la información disponible desde la Fiscalía General del Estado, es ahora necesario determinar si la tipificación del delito de femicidio ha sido un factor que incida en la reducción de la comisión de este delito, o si esto, ha tenido un efecto disuasivo en el cometimiento de estos crímenes y, finalmente, si la propuesta de endurecimiento de la pena podría significar una reducción de su prevalencia en la sociedad.

Si destacamos el dato propuesto al inicio de la presente investigación, esto es: del total de 205 mujeres víctimas de muerte en contexto delictivo, conforme lo registrado durante el período de análisis, 117 se habrían tenido como otras muertes y 88 se han tenido como femicidios (Analítica, 2022), se puede notar que, tal y como se desprende de la Tabla 1, la imputación mediante la figura del femicidio habría sido mínima, por tanto, la sola tipificación del delito no habría sido suficiente para la disminución de su prevalencia. Estos datos deben ser analizados a profundidad, ya que las imputaciones de las Fiscalía en

relación a la muerte de mujeres se estarían efectuando con otros tipos penales como el asesinato o el homicidio, por lo que podría ser presumible que es necesario un ajuste del tipo penal en el COIP, para que el proceso de sanción sea efectivo y, por tanto, la pena tenga un efecto disuasor.

Siendo que a diario se conoce a través de los medios de comunicación y las redes sociales sobre los hechos de violencia contra mujeres, es posible aseverar que, en Ecuador, se vive en una sociedad de riesgo y el hecho de ser mujer significa una suerte de vulnerabilidad, en especial, porque las cifras demuestran que el agresor se encuentra en el medio más cercano y en contexto que se cree seguro para una mujer. No obstante, debe recogerse aquí lo que ONU Mujeres, en sus criterios emitidos sobre el femicidio, señalan respecto de lo analizado y reza:

Para romper las desigualdades por la condición de género, que es causa del femicidio, se aspira que los ideales para hombres y mujeres sean trazados de acuerdo con el sistema de valores de cada grupo social, lo que determinará los comportamientos, apropiaciones del espacio, actitudes, roles, valores y estereotipos desarrollados por cada uno de los géneros, y que cada sociedad/grupo humano cuente con mecanismos de control-normatividad social-, para asegurar que los ideales culturales de lo masculino y lo femenino se cumplan a cabalidad (p.13).

Lo antes citado destaca de forma inequívoca la necesidad de impulsar y lograr que se efectúen actualizaciones normativas, así como el reconocimiento de los derechos de las víctimas, ya que habiendo sido necesario, se tipificó el delito en el 2014, sin embargo de lo cual, a la luz de los datos y la realidad del país, ahora debe ser afinado, actualizado y re definido para la protección cabal de las víctimas de este delito y, su proceso de sanción conforme los principios de administración de justicia penal consagrados en el texto constitucional y, la norma penal ecuatoriana.

Es cierto además que, el Ecuador, al poseer un ordenamiento jurídico que vela y ampara en todo momento los derechos de los ciudadanos, ha sido definido como garantista (Constitución de la República, artículo 1), lo cual prevé además que el reconocimiento de los derechos sea hecho de forma progresiva y amplia, como un elemento más de las potestades y responsabilidades del Estado. Así, de acuerdo al jurista Ramiro Ávila Santamaría (2018) “desde la promulgación de la Constitución, la aseveración de garantista duro poco, puesto que, como Estado, la única respuesta que el mismo se dedicó a promover fue la creación de tipos penales y únicamente ese fue su enfoque” (p.19-20).

En torno al anterior planteamiento del ex juez de la Corte Constitucional ecuatoriana, este no se aleja de realidad al considerar que, el enfoque garantista de derechos fue reducido de forma paulatina en el país, puesto que enfocarse únicamente en el castigo al victimario, no era la forma más efectiva de enfrentar un problema latente, menos aún de resolverlo. Asimismo, la tipificación del delito de femicidio no representó una forma de disuasión o redundó en la puesta en marcha de acciones de prevención que, desde lo público, contribuyeran al combate y la erradicación de esta conducta penal que ataca a un grupo humano determinado de nuestra sociedad.

Tal y como lo pone de manifiesto Benalcázar (2018), el Ecuador, al ser un país garantista de derechos, se encuentra en la obligación de brindar atención y actuar de manera inmediata al momento de que se encuentre ante un presumible caso de un hecho violento (p.54), queriendo ello decir que, la actuación Estatal debe superar la positivización de aquello necesario, toda vez que son imperativas acciones concretas que desde lo público, articulen estrategias de prevención y atención, así como aquello tendiente a la erradicación.

En esa misma línea y según Lavayen (2018), las muertes violentas de las cuales han sido víctimas las mujeres, sea de manera dolosa o culposa, incluso las violaciones seguidas de muerte se han calificado y sancionado como homicidios o asesinatos porque no se logra demostrar las relaciones de poder (p.34). Esta afirmación ratifica el criterio ya expuesto que tiene relación con las dificultades que revisten aquello concerniente a la carga probatoria, y por lo que, al parecer, los fiscales preferirían acusar con otros delitos, para lograr una condena. Sin embargo, esto no sería consistente con la realidad que enfrentan las mujeres al ser víctimas por su condición de género y ello significaría, la omisión de la existencia de una realidad de larga data en nuestro país.

Otro de los aspectos analizados en el presente trabajo tiene que ver con la denuncia de que la primera causa de muerte en el delito de femicidio en el país se ocasiona con un arma blanca, donde el agresor se sirve de cualquier instrumento cortopunzante, que generalmente tendrá a la mano, para ejecutar su crimen. Como segunda causa de muerte se relevó a la asfixia, denotando el grado de violencia con la cual el agresor comete el delito y de cómo incide la fuerza y su diferencia entre ambos sujetos en el mismo.

Los autores Guajardo y Cenitagoya (2017) plantearon que, la legislación sobre femicidios es un aporte en la medida que, a través de ella se puede tener un registro mucho más preciso sobre las causas, lo que permitiría que exista un seguimiento judicial. En forma adicional destacan los autores el hecho de que exista legislación sobre este tipo, permite la profesionalización de personal para integrar unidades de apoyo especializados en esta área (p.25). Por tanto, otro de los factores de beneficio de haber incorporado en el COIP al delito de femicidio, redundaría en la especialización de funcionarios para su participación en las diferentes etapas de prevención y sanción del femicidio, lo cual permitiría el fortalecimiento del sistema de atención integral de víctimas, así como aquel que prevé la administración de justicia, tutelando no solo los derechos de las víctimas, sino también aquellos de los procesados.

Por otro lado, según Velázquez (2021) un factor de que incide en casos de gran controversia como lo es el femicidio, son los medios de comunicación, que en ocasiones confunden términos para promover casos más mediáticos (p.26). A este respecto debe señalarse que, siendo importante la participación de estos actores en la sociedad, la necesidad de contar con información veraz, contrastada, oportuna y precisa para que la sanción de delitos, entre ellos el femicidio, signifique diferencias sustanciales en la formación de criterio tanto de la sociedad, como de aquellas personas que participan en el sistema de administración de justicia.

En esa misma línea, los autores Arrieta y Mancilla (2021), coinciden en que los medios de comunicación ejercen presión a través de las personas, promoviendo teorías en relación a la necesidad de aprobar y endurecer leyes, sin realizar un análisis de la problemática (p.19-14). Por tanto, a la luz de los elementos recogidos a través de la presente investigación, la exigencia de constatación, veracidad y precisión el momento de informar, a pesar de ser materia de una investigación individual y más profunda, en virtud de su injerencia en materia penal, se pone de manifiesto que deben ser objeto de límites y exigencias establecidas en una regulación construida de forma amplia y participativa.

Siendo el común de la opinión pública el hecho de considerar que es necesario aumentar penas y crear más leyes, con la intención de que, a través de su efecto disuasivo, la comisión de este delito cese es preocupante, ya que la cultura del castigo desmedido y la tipificación de toda conducta se contraponen al derecho penal que debe ser de *ultima ratio* en un Estado garantista de derechos como el ecuatoriano. Al respecto, Velandia Gómez (2017) manifiesta que, al momento de criminalizar el femicidio, no se lo hizo con la intención de que como sociedad normalice esta conducta (p.30-39), sino que se habría

buscado la forma de sancionar de forma expresa una conducta atentatoria contra las mujeres por su condición de género.

De forma complementaria cabe señalar que, Bellido y Manco (2019) sostuvieron que el delito de femicidio, por ser un tipo penal de gran impacto en la sociedad, se encontraría bajo la presencia latente del populismo penal, y se consideraría que el mismo, va en contra del derecho penal de ultima ratio (p.24-25). Consecuentemente, los autores antes citados han puesto de relevancia desde cada uno de sus trabajos que, no es suficiente con normar los delitos, es necesario fortalecer esta acción con capacitación, sensibilización, programas de ayuda temprana, implementación de sistemas de alerta, es decir, de la ejecución de acciones de prevención para la disminución de la prevalencia del delito de femicidio.

Arrieta (2018) en relación al ya mencionado populismo punitivo, señala que este impide que se cumpla de manera eficiente la política contra la criminalidad (p.4-5) concepto que parte de la existencia de una política pública tendiente a su reducción, y que, en el Ecuador hasta la presente fecha, aún no ha dado los resultados deseados en relación a la prevalencia en la sociedad del delito de femicidio. Por tanto, en respuesta al cuestionamiento de si el endurecimiento de las penas es necesario toda vez que el mismo podría generar cambios significativos en virtud de su efecto disuasivo, queda en evidencia que no es suficiente, ya que es una suerte de intervención integral y multisectorial, la que podría significar un cambio.

En la obra “El femicidio como delito y falso instrumento de prevención” Benavides (2019) plantea que la sola tipificación del femicidio como delito, así como el aumento a la gravedad de la pena no ha servido de nada y no funciona a manera de mecanismo de prevención (p.39-51). Esta afirmación ratifica los resultados del presente trabajo de investigación, denotando que, el endurecimiento de las penas no debería calificarse como una herramienta eficaz, ni mucho menos como un precedente de cambio de conductas, ya que no es o funciona como un instrumento de prevención, pues los datos de las estadísticas demuestran la existencia de cada vez más casos de femicidio en nuestra sociedad.

Paralelamente a ello, Valderrama (2021) en su trabajo denominado “La incidencia del populismo Penal en el delito de femicidio”, llegó a la conclusión de que el populismo penal incide de gran manera en el delito de femicidio, puesto que los resultados de la encuesta que hiciera arrojarían que un 58% de las personas que participaron de su estudio, estaban de acuerdo en que las únicas formas de disminuir la prevalencia de los delitos sería la de endurecer penas y aumentarlos. Queda claro a este respecto que, a pesar de la creencia popular, la evidencia empírica demuestra lo contrario tal como ha sido relevado a través del presente trabajo.

Según Rincón (2018), la pena es una manera de restringir los derechos al sujeto activo, pero a su vez, busca proteger el bien jurídico del sujeto pasivo (p. 6-8), siendo que la idea planteada por la autora, generaría una dicotomía al momento de analizar las circunstancias y roles de todos los sujetos que integran el delito ya que por lo general, es complejo para la sociedad reconocer que tanto víctima como victimario son sujetos de derechos constitucionales, siendo responsabilidad del Estado su tutela.

De igual manera, Cano y Chun (2020) ponen de manifiesto que, debe ser muy tenida en cuenta la aplicación del principio de legalidad, ya que, a través de ese principio, se garantiza las relaciones entre ciudadanos y las relaciones de estos ciudadanos con el Estado (p.16-17). Este principio procesal garantizado en la legislación ecuatoriana y que prevé que no existe infracción penal, la posibilidad de sancionar, de imponer una pena o de efectuar un proceso penal, sin la existencia de ley previa, constituye la garantía de un

debido proceso en el juzgamiento penal, así como restringe una acción estatal arbitraria o atentatoria de derechos de los sujetos procesales.

Debe entonces hacerse referencia a la proporcionalidad, misma que Santamaría (2019) asegura debe estar presente en todo momento, toda vez que debe existir un equilibrio entre el derecho a castigar y los derechos de los ciudadanos (p. 23-25). Lo planteado por el autor responde a la corriente del garantismo penal, donde se estima que el Estado, con la facultad de sancionar conductas punibles, debe respetar y tutelar los derechos de los involucrados, actuando conforme el debido proceso y garantizando entre otros, la prevalencia del principio de presunción de inocencia en un proceso penal.

Ahora bien, en relación a la creación del tipo penal de femicidio, Borrero y Pineda (2019) aseguraron que éste, no solo debería estar sujeto a una carga emocional y a la presión mediática que podrían ejercer los ciudadanos para que esta conducta sea castigada. Sostuvieron en su oportunidad que, la incidencia de la tipificación permitía además exponer a la luz pública, que muchas mujeres están siendo asesinadas, por tanto, había la necesidad de protección y, de consiguiente tipificación (p. 13-15). Es entonces una coincidencia mayoritaria, que el femicidio debe ser tipificado y reconocido como un problema latente de la sociedad, sin embargo, también existe una coincidencia generalizada sobre el hecho de que esto no es suficiente, sino está acompañado de políticas públicas y programas tendientes a la prevención de este delito.

En relación al caso mexicano, Adato y Peláez (2021) enuncian que, con el endurecimiento de las penas y de los requisitos para obtener beneficios y la eliminación de figuras como la prelibertad, lo único que se habría conseguido es mantener las prisiones llenas de ciudadanos que podrían ser sancionados como medidas alternativas a la prisión preventiva (p.5-8). Este es un cuestionamiento que destaca la necesidad de precisión en la definición del delito de femicidio, misma que ya sido ratificada abundantemente a través de los datos presentados por la esta investigación, sin profundizar en el análisis de aquello que tiene relación con la mundialmente conocida crisis carcelaria ecuatoriana.

Conclusiones.

Conforme los datos expuestos y los criterios de los diferentes autores relevados, este trabajo se permite destacar los siguientes elementos:

1. La tipificación del delito de femicidio en el Ecuador, no significó la reducción de su prevalencia en la sociedad, más bien coadyuvó al entendimiento de que sin políticas públicas y acciones concretas orientadas a su prevención y tratamiento, esta conducta penal continuará incrementando su presencia en nuestra sociedad.

2. El alcance actual del delito de femicidio en el COIP debe ser redefinido, ello en virtud de lo que destacan las cifras relacionadas con la prevalencia del delito y en especial, aquellas que relevan las relaciones entre víctimas y victimarios. Es menester ampliar el concepto del delito a la condición de género y, afinar el tipo penal para que tanto fiscales como juzgadores puedan participar del proceso de administración de justicia, en respeto a los derechos de los sujetos procesales y que la muerte violenta de mujeres en manos de sus parejas sea sancionada por ser tal.

3. El endurecimiento de las penas no constituye un elemento disuasivo de esta conducta penal presente en nuestra sociedad desde tiempo inmemoriales. Se requiere de un trabajo integral que incida en forma directa en la sociedad, para erradicar el femicidio que tiene claros visos de haberse enraizado como un problema estructural de consecuencias catastróficas para un grupo humano en nuestro país.

4. El Estado ecuatoriano ha centrado su acción en la tipificación y la condena, sin al parecer, haberse planteado aquello que tiene relación con los derechos del procesado. Esto, evidencia la necesidad de articular un enfoque garantista que también tutele tales derechos, por tanto, el implementar un enfoque restaurativo y velar por el ejercicio efectivo del derecho a la rehabilitación, constituye una necesidad que tiene su razón de ser en la declaración del artículo 1 de la Constitución del Ecuador que consagra al Estado como garantista de derechos.

Finalmente es menester señalar que, el femicidio pudo haberse normalizado culturalmente hasta el 2014, habiéndose dejado en la impunidad la pérdida de muchas vidas de mujeres por su condición de género, no obstante, el tener este delito como parte de las conductas sancionadas penalmente en el país significó el inicio de un nuevo capítulo que continúa siendo escrito hasta hoy y al que le faltan aún innumerables páginas, ello, hasta lograr que las mujeres puedan vivir en una sociedad que las respete, las cuide y las trate como iguales, no solo ante la justicia, sino en todos los ámbitos de su participación y que las muertes violentas de mujeres por su condición de género sean castigadas por ser tales, ello, en razón de lo execrable de esta conducta cuyos artífices son parejas y convivientes de forma mayoritaria.

Referencias bibliográficas

- Andato, V. Pelaez, M. (2021). Derecho penitenciario y ejecución de penas. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. pp. 5-8.
<https://Archivos.Juridicas.Unam.Mx/Www/Bjv/Libros/14/6577/34.Pdf>
- Albarrán J. (2015). Referentes conceptuales sobre femicidio / feminicidio: Su incorporación en la normativa jurídica Venezolana. *Revista Comunidad y Salud* vol.13 no.2 Maracay dic. 2015.
http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1690-32932015000200010
- Arrieta, Y. (2018). Populismo punitivo y derecho penal simbólico. *Inciso*, 20(1), pp. 34-45. [File:///C:/Users/USER/Downloads/857-Texto%20del%20art%C3%Adulo-3069-2-10-20180911.Pdf](http://C:/Users/USER/Downloads/857-Texto%20del%20art%C3%Adulo-3069-2-10-20180911.Pdf)
- Arrieta, J.G & Mancilla, L.L (2021). “Determinación de la pena en el delito de homicidio, influenciado por los medios de comunicación”. [Tesis para la obtención de título de Abogado, Universidad Privada de ICA]. Repositorio. Upica. Edu.Pe, pp. 19-14
<http://Repositorio.Upica.Edu.Pe/Bitstream/123456789/583/1/Juan%20Gerardo%20Arrieta%20G%C3%B3mez.Pdf>
- Ávila, R. (2018). La política criminal en el Gobierno de la “Revolución Ciudadana”: Del garantismo al punitivismo. *IURIS*. 17 volumen No 1, Pp.19-20.
<https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/iuris/article/view/2414/1532>
- Begazo, M. (2017). Causas y factores de la criminalidad de la mujer: Femicidio [Tesis De Grado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional UNPRG, Pp. 16.
<https://Repositorio.Unprg.Edu.Pe/Handle/20.500.12893/7416>
- Bellido, S. & Manco, K. (2019). La Tipificación del feminicidio como una representación del populismo penal, Lima 2017-2018 [Tesis de Grado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional Autónoma, Pp.24-25.
<https://Repositorio.Autonoma.Edu.Pe/Bitstream/Handle/20.500.13067/703/Bellido%20Manrique%20c%20Sandra%20Maribel%20y%20Manco%20Zavala%20c%20Khayset%20Tania.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y>
- Benalcázar, A. (2018). *Muertes violentas de mujeres en el cantón Riobamba*. Quito: Publiasesores Cía. Ltda, p.54.
<https://Www.Care.Org.Ec/Wp-Content/Uploads/2020/07/LIBRO-FEMICIDIO.Pdf>
- Benavides, D.G. (2019). El Femicidio como delito y falso instrumento de prevención: Lectura histórica, socio jurídica y política. *Rev. CAP Jurídica Central*. No. Pp, 39-51. <https://Revistadigital.Uce.Edu.Ec/Index.Php/CAP/Article/View/2252/2201>
- Cano, V.H. & Chun, L.N. (2020). La teoría de la pena y sus particularidades. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal Penal*, Pp.16-14.
<http://Posgradosderecho.Usac.Edu.Gt/Recursos/REVISTA%20Teor%C3%Ada%20de%20la%20Pena%20PETEN.Pdf>
- Cita, R. A. (2018). *La proporcionalidad de las penas*. Bogotá. Editorial Ibáñez, Pp. 117-184.
<https://Www.Politicacriminal.Gov.Co/Portals/0/Documento/Lapropopenlecol.Pdf?Ver=2017-03-29-110809-953>

- Coímbra, L.O. & Briones, A. (2019). Crimen y Castigo. Una reflexión desde América Latina. *Revista Latinoamericana De Estudios De Seguridad*. No 24, Pp. 8. <https://Revistas.Flacsoandes.Edu.Ec/Urvio/Article/Download/3779/2634?Inline=1>
- Constitución de la República del Ecuador [Const]. Art. 195. 28 de septiembre de 2008 (Ecuador) https://www.constituteproject.org/Constitution/Ecuador_2021.Pdf?Lang=Es
- Garín, G. G. (2017). *Femicidio y suicidio de mujeres por razones de género. Desafíos y aprendizajes en la cooperación*. Santiago De Chile: FLACSO-Chile, Pp.25. [File:///C:/Users/USER/Downloads/Femicio%20y%20Suicidio%20de%20Mujeres%20FLACSO.Pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/Femicio%20y%20Suicidio%20de%20Mujeres%20FLACSO.Pdf)
- Lavayen, L. F. (2018). *La respuesta judicial del femicidio en el Ecuador*. Quito : Artes Gráficas SILVA, Pp.34. [File:///C:/Users/USER/Downloads/La-Respuesta-Judicial%20Ecuador%20CEPAL.Pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/La-Respuesta-Judicial%20Ecuador%20CEPAL.Pdf)
- ONU Mujeres Ecuador (2013). Criterios sobre el Femicidio. Revista Perfil Criminológico No. 4. Edición de marzo de 2013.
- Pineda, E. (2019). Femicidio y feminicidio en américa latina de 2010 a 2016: Avances y desafíos para 15 países de la Región. *Iberoamérica Social: Revista-Red de Estudios Sociales* XII, Pp. 4-7. <https://Iberoamericasocial.Com/Femicidio-Y-Feminicidio-En-America-Latina-De-2010-A-2016-Avances-Y-Desafios-Para-15-Paises-De-La-Region/>
- Pineda, J. Y Borrero, M. (2019). Femicidio: ¿un caso más de populismo punitivo? *Universidad Libre*, 4(2), Pp. 13-15. <https://Revistas.Unilibre.Edu.Co/Index.Php/Directum/Article/View/6122/5642>
- Rincón, M.F. (2018). La Viabilidad de la aplicación de la cadena perpetua como sanción para delitos graves cometidos en contra de los niños, niñas y adolescentes en Colombia. *Creative Commons*, Pp. 6-8. <https://Repository.Ucatolica.Edu.Co/Bitstream/10983/18123/1/La%20viabilidad%20de%20la%20aplicaci%C3%B3n%20de%20la%20cadena%20perpetua.Pdf>
- Santamaria, D.P. (2019). “El poder punitivo del Estado y la proporcionalidad de la pena para el delito de peculado”. [Tesis Para La Obtención De Título De Abogado, Universidad Técnica De Ambato]. Repositorio Universidad Técnica de Ambato, Pp. 23-24. <https://Repository.Uta.Edu.Ec/Bitstream/123456789/30723/1/FJCS-DE-1126.Pdf>
- Valderrama, A. (2021). La Incidencia del populismo penal en el delito de Femicidio. *WARMIN*. Vol. 1, 2021, Pp. 1-18. [File:///C:/Users/USER/Downloads/Jbaylon,+Warmi+ART+5.Pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/Jbaylon,+Warmi+ART+5.Pdf)
- Velandia, R. (2017). Del populismo penal a la punibilidad: La política penal en Colombia en el siglo XXI. *Colección Ius Penal*. No 16, Pp. 30-39. <https://Repository.Ucatolica.Edu.Co/Bitstream/10983/15935/1/Del-Populismo.Pdf>
- Alfieri, E. (2013). Populismo Punitivo, electrolización del delito y auge de las víctimas. [Tesis]. Repositorio Universidad Nacional del Comahue, Pp. 10. <https://cehepyc.uncoma.edu.ar/archivos/2014-alfieri-populismopunitivo.pdf>

